



COMUNICADO DE PRENSA n.º 95/22

Luxemburgo, 2 de junio de 2022

Conclusiones del Abogado General C-100/21 | Mercedes-Benz Group (Responsabilidad de los fabricantes de vehículos equipados con dispositivos de desactivación)

Dispositivos de desactivación prohibidos en vehículos diésel: el Abogado General Rantos considera que debe reconocerse al comprador de un vehículo equipado con este tipo de dispositivo el derecho a reclamar una indemnización al fabricante de automóviles

En su opinión, corresponde a los Estados miembros definir los métodos de cálculo de dicha indemnización, siempre que, de conformidad con el principio de efectividad, esta sea adecuada al perjuicio sufrido

El comprador de un Mercedes C 220 CDI de ocasión equipado con un sistema de recirculación de los gases de escape provisto de una «ventana térmica» presentó una demanda de indemnización contra el fabricante Mercedes-Benz ante el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg (Alemania). Esta ventana térmica permite reducir el porcentaje de recirculación de los gases de escape cuando las temperaturas exteriores son más bajas, lo cual tiene como consecuencia un aumento de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx).

Según la apreciación provisional del Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg, la ventana térmica en cuestión constituye un dispositivo de desactivación prohibido, en el sentido del Derecho de la Unión, en la medida en que no parece tener como objetivo proteger el motor de los riesgos de daños inmediatos que generen un peligro concreto durante la conducción del vehículo, sino únicamente del desgaste.¹

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión confiere al adquirente individual de un vehículo equipado con un dispositivo de desactivación prohibido un derecho a reclamar al fabricante de automóviles una indemnización, en concepto de responsabilidad civil extracontractual, incluso en caso de mera negligencia. Según afirma, Mercedes-Benz no parece haber actuado con dolo. En el presente asunto, esa responsabilidad presupondría, de conformidad con el Derecho alemán, que la normativa de la Unión sobre la homologación de tipo CE de vehículos, que prohíbe los citados dispositivos, tuviera también entre sus objetivos el de proteger los intereses de un adquirente individual.

En caso de respuesta afirmativa, desea saber cómo se debe calcular esta indemnización y, en particular, si la ventaja que ha obtenido el adquirente por la utilización del vehículo debe compensarse con el reembolso del precio de compra de dicho vehículo.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia que

¹ Véase a este respecto la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 2020, *CLCV y otros (Dispositivo de desactivación instalado en motores diésel)*, [C-693/18](#) (véase también el [CP n.º 170/20](#)). Véanse asimismo las conclusiones del Abogado General Rantos presentadas el 23 de septiembre de 2021 en los asuntos pendientes [C-128/20](#), *GSMB Invest*, [C-134/20](#), *Volkswagen*, y [C-145/20](#), *Porsche Inter Auto y Volkswagen*, relativos, al igual que el presente asunto, a una ventana térmica (véase también el [CP n.º 162/21](#)).

responda, en primer lugar, que la normativa de la Unión relativa a la homologación de tipo CE de vehículos protege los intereses de un adquirente individual de un vehículo de motor, en particular el interés en no adquirir un vehículo cuando este esté equipado con un dispositivo de desactivación prohibido. En efecto, mediante el certificado de conformidad CE el fabricante garantiza al adquirente que el vehículo comprado cumple con las exigencias del Derecho de la Unión.

En segundo lugar, el Abogado General propone que se declare que el Derecho de la Unión obliga a los Estados miembros a establecer que el adquirente de un vehículo tendrá derecho a reclamar una indemnización al fabricante de automóviles en el supuesto de que dicho vehículo esté equipado con un dispositivo de desactivación prohibido. A este respecto, los Estados miembros deben establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Por lo que respecta, en tercer lugar, al cálculo de la indemnización, el Abogado General estima que corresponde a los Estados miembros definir las normas relativas al método para realizar este cálculo. Ahora bien, de conformidad con el principio de efectividad, dicha indemnización debe ser adecuada al perjuicio sufrido.

En el presente asunto, corresponde al Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg comprobar en qué medida la compensación de la ventaja obtenida por la utilización efectiva del vehículo —en condiciones normales de utilización de este— con el reembolso de su precio de compra garantizaría una indemnización adecuada al comprador.

A este respecto, añade que no corresponde al Tribunal de Justicia decidir si la ventaja obtenida por la utilización del vehículo debe calcularse sobre la base del precio total de compra de este, sin aplicar deducción alguna por la pérdida de valor derivada de la instalación de un dispositivo de desactivación prohibido o de la utilización de un vehículo no conforme con el Derecho de la Unión.

Por último, en lo tocante a una cuestión de Derecho procesal civil alemán, el Abogado General estima, con carácter subsidiario, que el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional si esta obliga a un juez único —cuando este considera que, en el contexto de un asunto del que conoce, se suscita una cuestión sobre la interpretación o la validez del Derecho de la Unión que requiere una decisión del Tribunal de Justicia— a someter esta cuestión a una Sala de lo Civil, con la consecuencia de que se le impide plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»

☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

